

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



Sin Vigencia

## LEY CREADORA DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE

**DECRETO EJECUTIVO N°. 328**, aprobado el 6 de abril de 1988

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 64 de 7 de abril de 1988

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus Facultades,

**Decreta:**

**Arto. 1.-** Créase el Ministerio de la Construcción y Transporte quien será sucesor sin solución de continuidad de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de los Ministerios de Construcción y Transporte y Vivienda y Asentamientos Humanos.

**Arto. 2.-** El Ministerio de la Construcción y Transporte asume las competencias, funciones y atribuciones conferidas por ley a los Ministerios mencionados en el artículo anterior, los cuales a la entrada en vigencia del presente Decreto quedan sin existencia legal.

**Arto. 3.-** Siempre que en la Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdo, Actas, Disposiciones y Nombramientos ministeriales en general, en cualquier documento en que se otorgan facultades o se haga mención a los Ministerios de Construcción, Transporte y Vivienda y Asentamientos Humanos, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de la Construcción y Transporte que por esta Ley se crea, salvo que expresamente la competencia en la materia le haya sido asignada a otro Ministerio o entidad gubernamental.

**Arto. 4.-** La Ley determinará la organización y competencia del Ministerio de la Construcción y Transporte.

**Arto. 5.-** Se faculta al Ministerio de Finanzas para realizar los ajustes presupuestarios que motiven los cambios que ocasiones las aplicaciones de la presente Ley.

**Arto. 6.-** Este Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entra en vigencia a partir de su divulgación para cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Por una Paz Digna, ¡Patria Libre o Morir!" **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.